

- **Etapas del proceso de cobro en que se encuentra.**
 - **Etapas de Notificación.- Usted ya está enterado de su crédito fiscal.**

Si a Usted le notificaron un crédito fiscal, significa que le entregaron un documento llamado "Resolución", en el cual se le da a conocer qué tipo de adeudo tiene, las causas que originaron su determinación, la autoridad que está emitiendo dicho documento, el fundamento legal, y el monto del adeudo, el cual puede incluir además de las contribuciones omitidas (es decir contribuciones que usted no pagó), actualización, multas y recargos. También, puede suceder que el crédito fiscal que le notificaron corresponda solamente a una Multa. Así mismo en dicho documento se le señala el plazo que tiene Usted para pagar o en su caso interponer un medio de defensa.

Ahora bien, a partir de que se le hizo entrega de la Resolución del crédito fiscal, en la mayoría de los casos, el SAT le otorga un plazo de 45 días hábiles para pagar dicho crédito o en su caso interponer un medio de defensa. Sólo en dos casos específicos que más adelante mencionamos se establece un plazo diferente.

A continuación le explicaremos en qué consiste tanto el pago como el medio de defensa:

Pago del crédito fiscal

La mejor forma de atender la notificación es pagando el crédito fiscal, usted puede pagar su adeudo, dentro de los 45 días siguientes a la notificación de su crédito fiscal, o dentro del plazo establecido para cada caso en particular.

Si usted paga dentro del plazo que el SAT le otorga, además de descartar la posibilidad de que le embarguen sus bienes o cuentas bancarias, se evitará todas las molestias que le puede ocasionar, ya que en caso de no pagar, el SAT inicia el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).

Adjunto a la resolución, le entregaron un formulario múltiple de pago ([FMP-1](#)), en el cual se le especifica la fecha límite para pagar el crédito, dicho formulario se presenta en la ventanilla bancaria de su preferencia cuando Usted acuda a efectuar el pago. Ver trámite: "*Pago en institución bancaria*"

Interponer un medio de defensa

Desde luego, nuestras leyes le otorgan la posibilidad de impugnar el crédito fiscal, para ello, puede hacer uso de dos medios de defensa que son:

- Recurso de Revocación o
- Juicio Contencioso Administrativo, conocido también como Juicio de Nulidad.

Estos medios de defensa los puede utilizar dentro de los 45 días siguientes a la notificación del crédito fiscal o dentro del plazo otorgado para cada caso en particular.

Para interponer el Juicio Contencioso Administrativo se requiere que Usted garantice el interés fiscal, esto significa que debe ofrecer a la autoridad fiscal, alguna forma de garantía: Depósito en dinero, Prenda o Hipoteca, Obligación solidaria de un tercero, Embargo en la vía administrativa, o la Cartera de créditos del propio contribuyente. La garantía tiene como objetivo que en caso de que Usted pierda el juicio, y opte por no pagar, el SAT pueda hacer efectiva la propia garantía, la cual debe ser suficiente para cubrir el adeudo, más actualización, recargos y gastos de ejecución, que en su caso lleguen a generarse por el transcurso del tiempo, desde que se interpuso el medio de defensa hasta que el mismo haya sido resuelto.

¿Cómo se cuentan los 45 días de plazo?

Para contar el plazo de 45 días que tiene Usted para pagar el adeudo, es importante que tome en cuenta lo siguiente:

- a. Únicamente se consideran los días hábiles, es decir, que Usted no va a contar los días inhábiles que a continuación menciono:
 - ❖ Los sábados y los domingos
 - ❖ El 1o. de enero
 - ❖ Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
 - ❖ Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
 - ❖ El 1o. y 5 de mayo
 - ❖ El 16 de septiembre
 - ❖ El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
 - ❖ El 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la Transmisión del Poder Ejecutivo
 - ❖ 25 de diciembre
 - ❖ Los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales. El personal del SAT tiene vacaciones generales en el mes de diciembre de cada año. En la Resolución Miscelánea Fiscal se publican los días que abarcan este periodo, la cual puede consultar en nuestra página de internet www.sat.gob.mx, o a través de nuestros diferentes medios de contacto.

- b. Es muy importante que Usted esté enterado cuándo surten efecto las notificaciones, para saber cuál es el primer día del plazo y así poder contarlos correctamente.

Las notificaciones **surten sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas**. A continuación pondré un ejemplo para que Usted vea con mayor claridad a partir de qué día comienza a correr su plazo:

Ejemplo:

Le notifican una resolución el día lunes 3 de mayo de 2010
 Usted quiere saber a partir de qué día comienza a contar el
 plazo y qué día vence el mismo.



Mayo

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
●	●		■				■	■	■	■	■			■	■	■	■	■			■	■	■	■	■			■

Junio

M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
■	■	■	■	■	■		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■

Julio

J	V	S	D	L	M	M
1	2	3	4	5	6	7
■	■	■	■	■	■	■

Solución:

- Días inhábiles
- La notificación fue hecha el día lunes 3 de mayo de 2010, cuando le fue entregada la resolución.
- La notificación surte efectos el día siguiente martes 4 de mayo de 2010.
- El primer día del plazo es el **6 de mayo de 2010**, ya que el 5 de mayo es un día inhábil.
- Cómputo de días
- El día 7 de julio vence el plazo de 45 días.

Adeudos con un plazo para el pago, diferente al de 45 días

Es importante mencionar que existen algunos adeudos que tienen un plazo diferente para efectuar el pago y son los que a continuación se mencionan:

Tipo de adeudo	Plazo para pagar
Adeudos por cheque recibido en tiempo y no pagado.	3 días hábiles a partir de su notificación
Incumplimiento en el pago en parcialidades o diferido.	6 días hábiles a partir de su notificación

Por lo anterior, Usted debe atender el plazo que para cada caso en particular se establece en el documento donde le requieren el pago del adeudo. El cómputo de plazos se realiza de la misma forma, es decir, considerando únicamente los días hábiles.

Acciones que sigue el SAT después del vencimiento del plazo de 45 días para pagar

Una vez que venció el plazo de 45 días y si el crédito fiscal no ha sido pagado ni garantizado, el SAT procede a exigir el cobro forzoso del crédito fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con el objetivo de recuperar los créditos fiscales a favor del Fisco Federal.

Los pasos de este procedimiento son:

- ◆ Mandamiento de ejecución.
- ◆ Requerimiento de pago.
- ◆ Embargo.
- ◆ Determinación del valor de los bienes embargados.
- ◆ Convocatoria para remate.
- ◆ Remate.
- ◆ Adjudicación.
- ◆ Aplicación del producto del remate.

Enseguida le explicaré en qué consiste cada uno de ellos:

Mandamiento de ejecución

Es un oficio fundado y motivado, que expide el Administrador Local de Recaudación, en el cual ordena que se proceda a requerir de pago al contribuyente deudor del importe del crédito fiscal actualizado a la fecha de emisión del Mandamiento de Ejecución; designando en el propio oficio al personal del SAT (ejecutor) que acudirá al domicilio del deudor a exigir el pago del crédito.

Requerimiento de pago

Es la diligencia que lleva a cabo el ejecutor designado por parte del SAT, que consiste en presentarse en el domicilio del deudor, a hacerle entrega del Mandamiento de Ejecución, y requiriéndole que en el mismo acto, demuestre si el pago del crédito fiscal ya fue realizado; y que en caso contrario, procederá a embargar bienes suficientes para cubrir el crédito fiscal actualizado. El ejecutor levanta un “acta de requerimiento de pago”, haciendo constar la entrega al contribuyente del Mandamiento de ejecución.

Si el ejecutor no encuentra al contribuyente deudor, deberá dejarle citatorio para que espere a una hora determinada del día hábil siguiente. A la hora señalada se presentará nuevamente el ejecutor, y si el contribuyente no lo esperó, procederá a practicar la diligencia de requerimiento con quien se encuentre en el domicilio.

Embargo

Es el acto de la autoridad que tiene por objeto la recuperación de los créditos fiscales, mediante el secuestro o aseguramiento de bienes propiedad del contribuyente o deudor, para en su caso, rematarlos, o adjudicarlos a favor del fisco.

Una vez que el ejecutor ha notificado al contribuyente el Mandamiento de Ejecución y levantado Acta de Requerimiento de Pago, si el contribuyente no demuestra en el acto, que ya efectuó el pago del crédito fiscal, entonces el ejecutor procede a embargar bienes, para tal efecto, levanta “Acta de Embargo” en la cual detallará los bienes embargados.

El contribuyente deudor tiene el derecho de designar primeramente los bienes a embargar, siempre y cuando se apegue al orden establecido en el Código Fiscal de la Federación y que sean de fácil realización o venta.

El orden en que el particular debe señalar bienes para embargo es el siguiente:

1. Dinero, metales preciosos, depósitos bancarios.

2. Acciones, bonos, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de dependencias públicas o de instituciones o empresas de reconocida solvencia.
3. Otro tipo de bienes muebles.
4. Bienes inmuebles, quedando obligado a declarar, bajo protesta de decir verdad, si reportan algún gravamen, si están en copropiedad o en sociedad conyugal.

En caso de que el contribuyente deudor no designe bienes o los designados no fueren suficientes, no respete el orden antes mencionado o los bienes no sean de fácil realización o venta; entonces, el derecho a señalar bienes pasa al ejecutor, quien deberá señalar bienes que sean de fácil venta, pero sin que esté obligado a seguir un orden para señalarlos.

Si se embarga una cuenta bancaria, el particular tendrá derecho de ofrecer una garantía en sustitución, a fin de que se le libere la cuenta.

Cabe aclarar que no son embargables los siguientes bienes principales:

- ◆ El lecho y los vestidos del deudor y su familia.
- ◆ Los muebles de uso indispensable que no sean de lujo
- ◆ Los instrumentos, útiles y mobiliario necesarios para el ejercicio de la profesión u oficio al que se dedique el deudor.
- ◆ La maquinaria, enseres y animales de las negociaciones, que sean necesarios para la actividad ordinaria del deudor (en este caso se puede embargar la negociación en su totalidad).
- ◆ El patrimonio de familia debidamente inscrito en el Registro Público.
- ◆ Los sueldos, las pensiones, los ejidos y el derecho de usufructo.

En caso de que el interesado se oponga al embargo, el ejecutor podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. Si se niegan a permitir el acceso, se procederá a romper las chapas y cerraduras que sean necesarias, o a sellar las cajas y llevar a un experto en abrirlas.

Determinación del valor de los bienes embargados

Antes del remate de bienes, es necesario, fijar el valor de los bienes embargados que servirá de base para la enajenación, este paso se realiza dependiendo del tipo de bien embargado:

- ◆ Bienes muebles. El ejecutor le otorga al contribuyente deudor, en la propia acta de embargo, un plazo de 6 días hábiles para que se presente en las oficinas de la autoridad, a fin de que de común acuerdo fijen el valor de los bienes que servirá de base para el remate. A falta de acuerdo, la autoridad practicará avalúo pericial.
- ◆ Bienes inmuebles. En este caso el valor del bien, será el de avalúo.
- ◆ Negociaciones. El valor del bien será el de avalúo pericial.

El avalúo se notificará personalmente al contribuyente embargado, quien tendrá derecho a inconformarse con el avalúo, en un plazo de 10 días siguientes a la notificación del avalúo, mediante recurso de revocación.

En todos los casos, los peritos deberán rendir un dictamen, en los plazos siguientes, a partir de la fecha de su aceptación:

- 10 días si se trata de bienes muebles.
- 20 días si son inmuebles.
- 30 días cuando sean negociaciones.

Convocatoria para remate

Una vez que haya quedado firme el avalúo, y por lo menos 10 días antes del periodo del remate, se publicará la convocatoria. Esto se hace fijándola en lugar visible de las oficinas de la autoridad, en algún otro sitio público y, además, en la página electrónica del SAT, en la cual se podrá consultar los bienes objeto de remate, el valor que servirá de base para la enajenación y los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en la subasta pública.

Ir a [SubastaSAT](#)

A través de la convocatoria de remate se da a conocer en qué fecha se llevará a cabo el remate y cuál es el monto que los postores podrán ofrecer como mínimo para adquirir el bien o bienes objeto de remate.

Remate

Es el acto por el que el SAT enajena en subasta pública o fuera de subasta, los bienes embargados para obtener, como producto de su venta, los ingresos necesarios para cubrir el crédito fiscal y sus accesorios.

Es importante señalar que los bienes pueden ser rematados con un valor mínimo de dos terceras partes del valor del avalúo.

Ejemplo:

Bien embargado	Pantalla TV de 27"
Monto fijado por el perito en el avalúo:	\$ 12,000.00
Monto a partir del cual el bien puede ser rematado (Equivalente a 2 terceras partes del avalúo)	\$ 8,000.00

En [SubastaSAT](#) se especificará el periodo correspondiente a cada remate, el registro de los postores, es decir, de las personas interesadas en adquirir el bien, y las posturas que se reciban, así como la fecha y hora de su recepción.

Cada subasta tendrá una duración de 8 días que empezará a partir de las 12:00 horas del primer día y concluirá a las 12:00 del octavo día. En dicho periodo los postores presentarán sus posturas y podrán mejorar las propuestas.

Los postores podrán verificar en [SubastaSAT](#), las posturas que los demás postores vayan efectuando

El SAT fincará el remate a favor de quien haya ofrecido el mejor precio. Cuando hayan varios postores que hayan ofrecido una suma igual y haya sido la postura más alta, se aceptará la primera postura que se haya ofrecido.

Una vez fincado el remate se comunicará el resultado del mismo a los postores que hubieren participado en él.

Venta fuera de subasta.

El SAT podrá enajenar los bienes fuera de subasta cuando:

- ◆ El embargado proponga comprador antes del día en que se finque el remate, se enajenen o adjudiquen los bienes a favor del Fisco, siempre que el precio en que se vendan cubra el valor que es haya señalado a los bienes embargados.
- ◆ Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación.

Adjudicación

Los bienes se entregarán en propiedad, libres de gravámenes, al mejor postor, una vez que haya entregado el total del importe ofrecido por el bien. El contribuyente deudor deberá facturar o escriturar la enajenación, con los requisitos fiscales aplicables, pero si no lo hace, el SAT emitirá el documento correspondiente.

El Fisco, se podrá adjudicar los bienes al 60% de su valor, en los siguientes casos:

- ◆ Si no hubo postores, es decir, que no hubieron personas interesadas en adquirir los bienes en remate.
- ◆ No hubo pujas (ofertas) para mejorar alguna postura.
- ◆ Si las posturas o pujas fueron por el mismo importe.

Producto obtenido del remate

El producto obtenido del remate, enajenación o adjudicación de los bienes al Fisco, se deberá aplicar primero a los créditos más antiguos, y primero a los accesorios, antes que a la suerte principal, en el orden siguiente:

1. Gastos de Ejecución
2. Recargos
3. Multas
4. Indemnización por cheque recibido en tiempo y no pagado.
5. Contribuciones actualizadas

El SAT da a conocer al contribuyente, mediante oficio, la aplicación del producto y en su caso, los excedentes que existan a su favor, para que esté en posibilidades de solicitar por escrito su devolución.

En cualquier momento en que el SAT considere que los bienes embargados son insuficientes para garantizar el crédito fiscal, podrá ordenar la ampliación del embargo, para lo cual se expedirá un nuevo mandamiento de ejecución, y se procederá de nuevo conforme al procedimiento antes explicado.